

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Bolivia (Correo el Sur):**

- **Áñez será juzgada en la vía ordinaria y su defensa anuncia demanda al Estado en la CIDH.** Después de que la Sala Constitucional declaró improcedente un amparo constitucional, el abogado de la expresidenta Jeanine Áñez, Luis Guillén, informó que agotaron todas las vías jurídicas internas en el país, por lo que alistarán una demanda contra el Estado boliviano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Guillén dijo que la Sala Constitucional estableció que “no existirían elementos probatorios que acrediten que Áñez asumió la presidencia del Estado, y en consecuencia, declaró improcedente este amparo”. Tras esta determinación, la exmandataria será juzgada por la vía ordinaria por el nombramiento presumiblemente ilegal del director de la empresa EBA, que realizó cuando ejercía las funciones de primera autoridad del Estado, y no será juzgada con la Ley de Juicio de Responsabilidades. El abogado manifestó que la defensa agotó todas las instancias y a través de todos los recursos previstos en las normas bolivianas para solicitar a las autoridades jurisdiccionales que la exmandataria sea juzgada mediante juicio de responsabilidades. Sin embargo, como ninguna de las acciones fue admitida y no se ha corregido el rumbo del proceso, anunció que acudirán a la CIDH. “Ya no hay instancia a la que se pueda acudir en el sistema judicial boliviano. Estamos esperando todos los antecedentes incluida la resolución de hoy, seguro que de manera inmediata se presentará la denuncia internacional ante la CIDH”, sostuvo. Argumentó que se tomarán en cuenta todas las vulneraciones a los derechos de Áñez durante el proceso como el “irrespeto a la Constitución, la exigencia que se acredite algún documento del Ejecutivo de la Presidencia (que ejerció) y otros elementos que no condicen”. Por su parte, el ministro de Justicia, Iván Lima, reapareció en los medios de comunicación tras un largo silencio y se refirió al tema, afirmó que el amparo constitucional debe ir en revisión al Tribunal Constitucional Plurinacional y que la decisión marcará un hito no solo para este proceso, sino para el resto. “Tiene un efecto para todos los demás procesos. La decisión que se tome en la justicia constitucional tiene un efecto (...) por mandato de la Constitución. Lo que se decida el día de hoy va a tener un impacto sobre todos los procesos que se están llevando actualmente contra la señora Áñez en la vía ordinaria y en la vía de juicio de responsabilidades”, sostuvo la autoridad del Ejecutivo.

### **Brasil (Swiss info):**

- **Un tribunal suspende compra del Ejército de 98 blindados italianos.** Un tribunal brasileño suspendió provisionalmente la licitación con la que el Ejército pretendía adquirir 98 blindados italianos Centauro II por 900 millones de euros, cuyo contrato sería firmado este lunes. La decisión, de carácter cautelar, fue dictada por el magistrado Wilson Alves de Souza, integrante del Tribunal Regional Federal de la primera región (TRF1), con el argumento de que no es una prioridad para el país ni una emergencia. La sentencia suspende provisionalmente la licitación lanzada en marzo del año pasado y cuyo vencedor, el consorcio italiano Iveco-Oto Melara (CIO), fue anunciado en noviembre pasado. El contrato prevé la adquisición de 98 unidades del blindado de modelo Centauro II, cuyas dos primeras unidades serían entregadas en seis meses, que constituiría el primer lote de una compra del Ejército de 221 blindados para modernizar su flota hasta 2037. La compra del Gobierno del presidente Jair Bolsonaro fue denunciada por un abogado ante la Justicia por ser considerada inapropiada en un momento en que el Gobierno realiza recortes en los gastos públicos para impedir un agravamiento en el déficit fiscal. La denuncia fue presentada poco después de que el equipo de transición de presidente electo de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, cuestionara la adquisición y solicitara su aplazamiento para que el Gobierno que asume el 1 de enero pueda analizarla. La diputada Gleisi Hoffmann, presidenta del Partido de los Trabajadores (PT), la formación fundada y liderada por Lula, calificó esta compra de blindados como “una inmoralidad ante la actual situación caótica de las cuentas públicas”. Para el juez, la adquisición no puede ser considerada como urgente para el país por tratarse de un número irrisorio de blindados, que representan el 5 % de la flota, por estar en tiempos de paz y debido a que el Ejército cuenta con modelos tan modernos como los pretendidos. “El acto denunciado no atiende los requisitos de conveniencia y oportunidad pues es evidente

la falta de raciocinio, el desvío de la finalidad, la ilegalidad y hasta la mínima falta de buen sentido. No se le puede dar otra clasificación cuando al mismo tiempo en que se hacen recortes en los recursos para la educación y la salud por falta de dinero, se pretende comprar armas en tiempos de paz", afirmó el magistrado. Según la sentencia, la necesidad urgente de los equipos se justificaría si el país estuviese en guerra inminente o actual, o con su soberanía amenazada. Los Centauro II, conocidos como "cazatanques", son blindados con tracción 8x8 y 720 caballos de potencia que están equipados con cañones de 120 milímetros de largo alcance.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Por matar a conejo y azulejo, Fiscalía judicializa a dos personas.** La Fiscalía indicó, en su cuenta de Twitter, que están judicializando a dos personas señaladas de ocasionarles la muerte a dos animales silvestres en casos aislados. "La Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (Gelma) presentó ante un juez de control de garantías a los presuntos responsables de causarles la muerte a dos animales silvestres en hechos distintos, ocurridos en Chocó y Antioquia", escribieron en un comunicado. Según informaron, el primer caso sucedió el pasado 11 de mayo. Un hombre, identificado como Jackson Manuel Valoyes Córdoba, "fue capturado en flagrancia luego de golpear violentamente a un conejo contra una pared, en vía pública de Quibdó, Chocó". Se conoce que el sujeto fue imputado por el delito de maltrato animal y seguirá vinculado al proceso como persona ausente. El segundo caso sucedió Envigado, Antioquia. Margarita Roldán habría estrangulado a un azulejo palmero cuando una funcionaria de la alcaldía le pedía entregarlo, de manera voluntaria, para devolverlo a su hábitat natural. Ante el hecho, la mujer no aceptó los cargos de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables y maltrato animal que la Fiscalía le imputó. El grupo Gelma avanza en la investigación, durante la que se encontró que Roldán ya había sido procesada en 2019. "Las autoridades ambientales le encontraron a la mujer varias especies de fauna silvestre y perros en pésimo estado físico y en precarias condiciones de cuidado", indicaron.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena a Municipalidad indemnizar a familia de niño accidentado en plaza de juegos.** La Corte Suprema condenó a la Municipalidad de Chiguayante a pagar una indemnización total de \$8.000.000 (ocho millones de pesos) por concepto de daño moral, a los padres y niño que sufrió la amputación traumática de un dedo en un accidente registrado en una plaza de juegos de la comuna. En el fallo (causa rol 1.815-2022), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Mario Carroza y María Teresa Letelier– revocó la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción que rechazó la demanda y, en sentencia de reemplazo, condenó al municipio por su responsabilidad en la falta de servicio en la mantención de los juegos infantiles. "Que la jurisprudencia de esta Corte ha sido consistente en señalar que la función general de cuidado de los bienes de uso público situados dentro de la respectiva comuna está entregada por la ley a las Municipalidades, ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a otros órganos públicos o a empresas concesionarias de servicios públicos respecto de instalaciones específicas o a particulares", plantea el fallo. La resolución agrega que: "En efecto, el artículo 5 letra c) de la Ley N° 18.695 confía a los municipios la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado". "A su turno –prosigue–, el artículo 25 establece que a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por: a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna (...); c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna. "Finalmente, el artículo 142 del cuerpo normativo en análisis, establece que las Municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio", añade el fallo. Para el máximo tribunal: "(...) el análisis de la normativa permite establecer, de forma nítida que sobre el Municipio recae la responsabilidad de mantener en buenas condiciones las áreas verdes, cuestión que incluye, por supuesto, los juegos infantiles que son instalados en aquellas. Tal obligación, en los términos del artículo 5 c) de la Ley N° 18.695 es 'sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a otros órganos públicos o a empresas concesionarias de servicios públicos respecto de instalaciones específicas'. Razón por la cual solo cabe desechar la alegación de falta de legitimación pasiva enarbolada por la demandada". "En este contexto –ahonda–, no puede el municipio sustraerse de la responsabilidad que en este juicio se le

reclama por los actores, dada la amplitud con que ha de entenderse, según antes se expresó, el deber de administración que le incumbe en relación a los bienes nacionales de uso público de que se trata, por lo que la circunstancia que haya concesionado el servicio de mantenimiento de áreas verdes a la empresa Alto Jardín S.A. y esta haya emitido informes respecto del cumplimiento de sus labores, es indiferente, toda vez que en estos autos se acreditó que en la plaza en que ocurrió el accidente, existía un juego infantil en mal estado, que causó el cercenamiento de un dedo del niño S.A.C.B". "Así, el hecho constatado en la causa, esto es, el mal estado en que se encontraba el juego infantil, que provocó la amputación del dedo del niño, determina la responsabilidad de la Municipalidad, toda vez que esta no puede deslindar su responsabilidad en la empresa concesionaria, toda vez que, como se vio, la ley establece la responsabilidad de la municipalidad, sin perjuicio de eventuales responsabilidades de un concesionario", añade. "En este aspecto se debe precisar que no puede la Municipalidad concesionar un servicio de mantenimiento de áreas verdes y conformarse con informes periódicos de mantenimientos efectuados por la empresa, sino que debe fiscalizar in situ el debido cumplimiento de las funciones encomendadas a la empresa licitada, cuestión que en el caso de la plaza en comento no realizó, toda vez que las fotografías acompañadas dan cuenta del deplorable estado del juego infantil", afirma la resolución. "Que en las condiciones descritas se establece la existencia de falta de servicio por parte de la Municipalidad de Chiguayante, en los términos del artículo 142 de la Ley N° 18.695, toda vez que no veló por el adecuado mantenimiento de la plaza en que ocurrió el accidente de autos, ni por el adecuado estado de funcionamiento de los juegos infantiles instalados, que solo con posterioridad al evento infortunado que sufrió el niño S.A.C.B. es que se procedió a dar mantenimiento al juego infantil y fijó la parte móvil que cerceno el dedo de aquel", concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **TC: condenados por terrorismo o apología pueden ser candidatos a cargos de elección popular.** El Tribunal Constitucional emitió una interesante sentencia en cuyo contenido examinó diversos tópicos en torno al delito de terrorismo y su impacto frente al principio del interés superior del niño y la resocialización de personas que hayan cumplido su condena por apología terrorismo, terrorismo o afines. **La resocialización y el derecho al trabajo.** En principio, los demandantes cuestionaron el inciso i) del artículo 113 de la Ley Orgánica de Elecciones, en cuyo contenido se prohíbe que las personas que hayan cumplido condenas por terrorismo puedan postular. Este inciso, según la demanda presentada ante el TC, vulneró el principio de resocialización y el derecho al trabajo: i. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas. Los demandantes indicaron que a través de esta disposición se implementó un mecanismo de persecución política contra las personas que hayan cumplido sus penas por terrorismo, pues la norma tampoco les permite fundar partidos políticos. **El TC responde: sí pueden fundar partidos políticos.** En tanto hayan cumplido sus condenas y hayan reparado el delito, pueden fundar partidos políticos, indica el TC en la sentencia; de lo contrario, se les estaría privando del derecho a la participación política y vulnerando el principio de resocialización del penado. En concreto: se entiende, entonces, que esta restricción es constitucional siempre y cuando, respecto de los condenados, no incluya a las personas rehabilitadas. En esa misma línea argumentativa se declaró inconstitucional la prohibición de prestar servicios personales en el sector público, luego de haber cumplido la condena por el delito de terrorismo, es decir, quienes hayan cumplido sus condenas por el delito de terrorismo y estén rehabilitados sí pueden contratar con el Estado. En ese marco la sentencia invoca el artículo 23.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que el TC consideró como vulnerada: Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. Es importante recordar que la rehabilitación es una figura que contempla el artículo 69 de nuestro Código Penal y es automática: Artículo 69. Rehabilitación automática. El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil. (...) Sin embargo, en 2010, el TC se pronunció de forma categórica sobre el principio de resocialización, al sostener en el [Expediente N°0012-2010-PI/TC](#) que la resocialización implica que el penado internatice y comprenda el daño social generado por la conducta que determinó su condena. En esa misma línea, en 2017, el TC determinó que

el otorgamiento de beneficios penitenciarios está sujeto al cumplimiento del fin resocializador de la penal. En concreto, al resolver el [Expediente 03252-2017-PHC/TC](#), reafirmó que los beneficios penitenciarios son garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. Estas interpretaciones tendrían que ser examinadas de acuerdo a cada caso en concreto. El TC responde: cómo impedir que resurja el terror en nuestro país. A través de un par de fundamentos, el TC explicó de forma categórica qué hacer para evitar que «la lacra del terrorismo» resurja en el país. En sencillo, nuestro TC le transfiere la responsabilidad a los electores, quienes deberán informarse de forma responsable: estudiar los planes de gobierno de los partidos políticos y hojas de vida de los candidatos, así como mantener una posición vigilante y solidaria para denunciar actos de apología al terrorismo. 145. Se ha de tener presente que, para evitar que resurja la lacra del terrorismo en el país, todos los ciudadanos estamos obligados a poner en conocimiento de las autoridades el hecho de que una persona, se encuentre rehabilitada o no, incurriese en el delito de apología de terrorismo o de algún otro relacionado con el terrorismo. 25. Sólo la vigilancia y la solidaridad ciudadana pueden impedir el resurgimiento del terror en nuestra sociedad. 147. Por tanto, la responsabilidad de que las personas que legitiman el ejercicio del terror contra el Estado Constitucional, por asumir una ideología totalitaria, no sean elegidos para cargos de gobierno compete a todos los ciudadanos, que deben ejercer su derecho al voto conforme a los valores democráticos. Lo cual exige el estudio de los planes de gobierno de los partidos políticos y las hojas de vida de los candidatos. TC: suspender patria potestad de procesados por terrorismo es inconstitucional. En la sentencia, el TC también declaró inconstitucional el inciso h) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes por suspender la patria potestad de quienes son procesados por el delito de terrorismo, debido a que su contenido vulnera el derecho a la presunción de inocencia que protege a todo procesado. Este artículo consigna lo siguiente: Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad.- La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos: (...) "h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre (...) por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. El pedido de los demandantes cuestionó el artículo 75 y 77 del Código, sin embargo, al resolver, los magistrados constitucionales explicaron que el artículo 77 justifica la extinción de la patria potestad por haber sido condenado por el delito de terrorismo. Aquí existe una notable diferencia: no se trata de un procesado por terrorismo, sino de una persona a quien se le ha probado su responsabilidad penal por el delito. Los demandantes invocaron el principio del interés superior del niño para alegar que la pérdida de la patria potestad por haber sido condenado por el delito de terrorismo no era razonable, pues se trata de un derecho del menor de edad hacia el padre y no viceversa, sin embargo, el TC consideró que en virtud a ese principio se justifica la pérdida de la patria potestad porque el menor de edad merece ser educado conforme a los valores democráticos propios de un estado de derecho. En esa misma línea, el TC indicó que resulta paradójico que una persona menor de edad pueda encontrarse bajo la patria potestad de quien ha violentado bienes jurídicos de gran relevancia como la vida y el patrimonio. 192. A juicio de este Tribunal, los argumentos expuestos pueden ser trasladados razonablemente y bajo ciertos alcances al caso de autos. Y es que, resulta paradójico que una persona menor de edad pueda encontrarse bajo la patria potestad de quien ha violentado el Estado de Derecho con una actuación dolosa, vulnerando además bienes jurídicos de gran relevancia como la vida y el patrimonio, así como de todos aquellos que promueven dichos actos violentos o las legitiman en sus discursos. 193. Así, en aplicación entonces del principio del Interés Superior del Niño es que se justifica la separación de la persona menor de edad pueda del seno de un círculo familiar vinculado con el accionar terrorista, para que pueda ver garantizados sus derechos fundamentales y ser educado conforme a los valores democráticos, propios del estado de derecho. Esta posición la reforzaron al citar el Expediente 00021-2012- PI/TC, en cuyo contenido nuestro TC se pronunció acerca de la destitución de los docentes condenados por terrorismo. En aquel fallo se formuló un razonamiento similar al considerar paradójico que la educación sea impartida por quienes han trasgredido o vulnerado derechos y valores constitucionales que dan fundamento a la persona y al Estado.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo deja sin efecto la anulación de la convocatoria de plazas a la Policía Nacional tras la corrección de errores en el BOE sobre la exclusión por llevar lentes intraoculares.** La Sala III del Tribunal Supremo ha dejado sin efecto su auto del pasado 29 de noviembre por el que anulaba la resolución de la Dirección General de la Policía, de 15 de noviembre de 2022, de convocatoria de oposición libre para cubrir plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Policía, ante la publicación de una corrección de errores de la misma en el Boletín Oficial del Estado del 30 de noviembre, que suprime el motivo de la anulación, que consistía en haber mantenido la exclusión relativa a llevar cuerpos

intraoculares o lentes fáquicas sin mencionar que está suspendida cautelarmente por el propio Supremo. En un auto dictado hoy, la Sala deja sin efecto la anulación y señala que la resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de noviembre de 2022 (BOE de 18 de noviembre de 2022) debe ser interpretada y aplicada de conformidad con las correcciones introducidas en el BOE de 30 de noviembre de 2022. El Supremo responde así a una alegación formulada por el abogado del Estado en un escrito de 1 de diciembre de 2022, y ante el hecho de que la corrección de errores incluida en el BOE de 30 de noviembre por la Dirección General de la Policía repara la carencia de la resolución de 15 de noviembre de 2022 y, por consiguiente, hace desaparecer la vulneración de la medida cautelar vigente. En todo caso, el auto destaca que “en este asunto que afecta a un elevado número de personas, tan sólo la Administración ha dilatado los tiempos, por no mencionar que no ha informado con precisión y prontitud de los pasos dados para remediar la vulneración de la medida cautelar. Y la otra observación es que, contrariamente a lo que afirma el Abogado del Estado, nuestro auto de 29 de noviembre de 2022 no adopta una nueva medida cautelar, sino que se limita a salvaguardar la eficacia de una ya en vigor”.

## *De nuestros archivos:*

6 de julio de 2009  
Corea del Sur (AFP)

- **Un hombre gasta 23 millones y luego demanda al casino por fomentar su ludopatía.** Un ex empresario surcoreano ha demandado a un casino por alimentar supuestamente su adicción al juego, tras haberse gastado 30.000 millones de won (unos 23,5 millones de dólares) en tres años, informó este lunes la prensa del país asiático. El hombre, identificado solamente como Chung, de 67 años, apela así la sentencia de un tribunal que, el pasado noviembre, ordenó al casino Kangwon Land indemnizarle con 2.800 millones de won en concepto de daños. Chung considera que esta cantidad no es suficiente, ya que, entre 2003 y 2006, se gastó diez veces más de dinero en el casino, en un país donde el juego está reglamentado de manera muy estricta. El afectado denunció que el casino hizo la vista gorda ante las apuestas que realizaba, que estaban por encima de las permitidas. Chung explicó que no era jugador hasta que visitó por primera vez un casino, hace seis años, y que siempre pensó que podría recuperar el dinero perdido aumentando sus apuestas. "Por lo tanto, soy un adicto", concluyó, en declaraciones publicadas por el diario The JoongAng Daily. Chung, que tenía un límite de diez millones de won por apuesta, contrató a cinco personas para que realizaran apuestas por él, por lo que en cada apuesta gastaba 60 millones. "Sigo teniendo la sensación de que puedo recuperar el dinero en el casino", añadió el ludópata, que actualmente recibe una terapia para curarse de su dependencia. Los abogados del casino se defendieron asegurando que Chung perdió su fortuna de "forma voluntaria y normal".



**Actualmente recibe una terapia  
para curarse de su dependencia**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*